



0085/2016

12.9.2016

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento

sobre el potencial de las tecnologías digitales para un mejor y amplio acceso al conocimiento

Andrea Cozzolino (S&D), Catherine Stihler (S&D), Nicola Danti (S&D), Antanas Guoga (ALDE), Lambert van Nistelrooij (PPE), Sergio Gaetano Cofferati (S&D), Massimiliano Salini (PPE), Marisa Matias (GUE/NGL), Michela Giuffrida (S&D), Alfred Sant (S&D)

Fecha en que caducará: 12.12.2016

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Parlamento, sobre el potencial de las tecnologías digitales para un mejor y amplio acceso al conocimiento¹

1. Las tecnologías digitales están innovando la educación y los programas de formación y ofrecen nuevas maneras de acceder al conocimiento y a la información;
2. La consolidación del conocimiento y de la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro es una de las prioridades principales de la Estrategia Europa 2020; esto requiere garantizar el pleno acceso a la educación, así como mejorar su calidad, promover la innovación y el intercambio de conocimiento y aprovechar plenamente las TIC;
3. Las medidas adoptadas para alcanzar este objetivo prioritario podrían mejorar la calidad del rendimiento de las instituciones educativas y empoderar a los ciudadanos a través de la adquisición de nuevas competencias.
4. Se pide a la Comisión y al Consejo que aprovechen las herramientas existentes y que desarrollen nuevas con el fin de promover la innovación; al mismo tiempo, debería reforzarse la cooperación entre las universidades, los centros de investigación y las empresas para aumentar la difusión de las tecnologías digitales en la Unión;
5. Asimismo, se pide a la Comisión y al Consejo que exploren otras formas de difundir más el uso de las tecnologías digitales en los programas educativos, entre otros, a través del aprendizaje en línea, los cursos en línea masivos y abiertos (MOOC) y la ciencia abierta;
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión.

¹ De conformidad con el artículo 136, apartados 4 y 5, del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener, no obstante, efecto vinculante para el Parlamento.